



**AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR**

ORDENANZA FISCAL Nº 18

ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

Ámbito de Aplicación

Artículo 1º.-

La presente Ordenanza, que complementa lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por lo que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, será de aplicación en todas las vías públicas urbanas de la localidad.

Señalización

Artículo 2º.-

1. La señalización preceptiva se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la red viaria municipal, o de forma general para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas de ésta.

2. Las señales que existen a la entrada de las zonas de circulación restringida rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.

3. Las señales de los agentes de la Policía Municipal prevalecerán sobre cualesquiera otras.

Artículo 3º.-

1. No se podrá colocar señal preceptiva o informativa sin la previa autorización municipal.

2. Tan sólo se podrá colocar señales informativas que, a criterio de la Autoridad municipal, tengan un auténtico interés general.

3. No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o al costado de estas.

4. Se prohíbe la colocación de panfletos, carteles, anuncios o mensajes en general que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de señales que puedan distraer su atención.



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

Artículo 4º.-

1. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumplierse las normas en vigor.

Actuaciones Especiales de la Policía Municipal

Artículo 5º.-

La Policía Municipal, por razones de seguridad u orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencias. Con este fin, se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

Obstáculos en la Vía Pública

Artículo 6º.-

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda estorbar la circulación de peatones o vehículos.

2. No obstante lo anterior, por causas debidamente justificadas, podrán autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública en los lugares en los que, no generándose peligro alguno por la ocupación, menos trastorno se ocasione al tráfico.

Artículo 7º. –

Todo obstáculo que distorsione la plena circulación de peatones o vehículos habrá de ser convenientemente señalizado.

Artículo 8º. –

a) Por parte de la Autoridad municipal se podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:

1. Entrañen peligro para los usuarios de las vías.
2. No se haya obtenido la correspondiente autorización.
3. Su colocación haya devenido injustificada.
4. Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.

b) Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial, serán a costa del interesado.



**AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR**

Peatones

Artículo 9º. –

Los peatones circularán por las aceras, guardando preferentemente su derecha. Si la vía pública careciere de aceras, los peatones transitarán por la izquierda de la calzada.

Estacionamiento

Art. 10º.-

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquella; y en semibatería, oblicuamente.
2. En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en línea.
3. En los lugares habilitados para estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
4. Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.
5. En todo caso, los conductores habrán de estacionar su vehículo de manera que no pueda ponerse en marcha espontáneamente.

Art. 11º.-

Queda absolutamente prohibido estacionar en las siguientes circunstancias:

1. En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.
2. En aquellos lugares donde se limpia o dificulte la circulación.
3. Donde se obligue a los otros conductores a realizar maniobras antirreglamentarias.
4. En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo, como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.
5. En cualquier otro lugar de la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.
6. En aquellas calles donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.
7. En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
8. En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.



**AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR**

9. En condiciones en que se estorbe la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
10. En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.
11. En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señaladas con franjas en el pavimento.
12. Al lado de andenes, refugios, paseos centrales y laterales y zonas señaladas con franjas en el pavimento.
13. En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas de reserva en general.
14. En un mismo lugar por más de ocho días consecutivos.
15. En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.

Retirada de Vehículos de la Vía Pública.

Art. 12º.-

La Policía Municipal podrá proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al Depósito Municipal de vehículos en los siguientes casos:

1. Siempre que constituya peligro o cause grave trastorno a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía pública.
2. En caso de accidente que impidiera continuar la marcha.
3. Cuando haya estado inmovilizado por deficiencias del propio vehículo.
4. Cuando, inmovilizado el vehículo, de acuerdo con lo que dispone el art. 67.1, párrafo tercero del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

Art. 13º.-

A título enunciativo pero no limitativo se considerarán incluidos en el apartado 1, a) del art. 71 del R.D.L. 339/1990, de 2 de Marzo y, por tanto, justificada la retirada del vehículo, los casos siguientes:

1. Cuando un vehículo estuviese estacionado en doble fila sin conductor.
2. Cuando obligue a los otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.
3. Cuando ocupe total o parcialmente un vado, durante el horario señalado.
4. Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de su utilización.



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

5. Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.
6. Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad.
7. Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas que se celebren.
8. Cuando esté estacionado total o parcialmente encima de una acera, andén, refugio, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, careciendo de autorización expresa.
9. Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de los usuarios de la vía.
10. Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado.
11. Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.
12. Cuando impida el giro u obligue a hacer especiales maniobras para efectuarlo.
13. Cuando impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden de otra.
14. Cuando obstruya total o parcialmente la entrada a un inmueble.

Art. 14º.-

La Policía Municipal también podrá retirar los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

1. Cuando estén estacionados en un lugar reservado para la celebración de un acto público debidamente autorizado.
2. Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
3. En casos de emergencia.

Estas circunstancias se harán advertir, en su caso, con el máximo tiempo posible, y los vehículos serán conducidos a lugar autorizado más próximo, con indicación a sus conductores de la situación de éstos. El mencionado traslado no comportará pago alguno, cualquiera que sea el lugar donde se lleva el vehículo.

Art. 15º.-

Sin perjuicio de las excepciones previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito municipal serán por cuenta del titular, que habrá de abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos que correspondan.

Art. 16º.-

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y tome las medidas



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

necesarias para hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

Vehículos Abandonados

Art. 17º.-

Se considerará que un vehículo está abonado si existe alguna de las circunstancias siguientes:

1. Que esté estacionado por un periodo superior a quince días en el mismo lugar de la vía.
2. Que presente desperfectos que permitan presumir racionalmente una situación de abandono.

Art. 18º.-

1. Los vehículos abandonados serán retirados y llevados al Depósito Municipal. Inmediatamente se iniciarán los trámites tendentes a la determinación de su titular, a quien se le ordenará la retirada del vehículo, debiendo efectuarla en el plazo de un mes desde la notificación.

2. Los derechos correspondientes al traslado y permanencia serán por cuenta del titular.

3. Si el propietario se negare a retirar el vehículo, por el Ayuntamiento se procederá a la enajenación del mismo para hacerse pago de los gastos originados.

Medidas Especiales

Art. 19º.-

Cuando las circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tránsito, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a unas zonas de la Ciudad por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

Art. 20º.-

Atendiendo a las especiales características de una determinada zona de la Ciudad, la Administración municipal podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas cosas, a fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada a su utilización exclusiva por los residentes en las mismas, vecinos en general, peatones, u otros supuestos.



**AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR**

Art. 21º.-

En tales casos, las calles habrán de tener la oportuna señalización a la entrada y a la salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

Art. 22º.-

Las mencionadas restricciones podrán:

1. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.
2. Limitarse o no a un horario preestablecido.
3. Ser de carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

Art. 23.-

Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán la circulación ni estacionamiento de los vehículos:

1. Los del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, los de Policía y Guardia Urbana, las ambulancias, y en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
2. Los que transporten enfermos o impedidos desde un inmueble de la zona.
Paradas de Transporte Público

Art. 24.-

1. La Administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.
2. No se podrá permanecer en aquellas más tiempo del necesario para subida o bajada de los pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.
3. En las paradas de transporte público destinadas al servicio del taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de pasajeros.
4. En ningún caso el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Art. 25.-



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

El Ayuntamiento autorizará las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas e inmuebles. Dichas reservas habrán de estar señalizadas convenientemente.

Precauciones de Velocidad en Lugares de Afluencia

Art. 26.-

En las calles por las que se circule por un solo carril y en todas aquellas en que la afluencia de peatones sea considerable, así como en las que están ubicados en centros escolares, los vehículos reducirán su velocidad a la adecuada y tomarán las precauciones necesarias.

Circulación de Motocicletas

Art. 27.-

1. Las motocicletas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.
2. Tampoco podrán producir molestias ocasionadas por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anormales.

Usos Prohibidos en las Vías Públicas

Art. 28.-

1. No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.
2. Los patines, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas para estas en el artículo 9 de esta Ordenanza.

Procedimiento

Art. 29.-

Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde con multa, de acuerdo con las cuantías previstas en el cuadro de multas anexo a esta Ordenanza.

Art. 30.-



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

Las resoluciones dictadas en expedientes sancionadores pondrán fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso de reposición, que se interpondrá de acuerdo con lo que supone la Ley de Procedimiento Administrativo ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo objeto de impugnación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el **día 03-07-92**, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su completa publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deja sin efecto cuantos acuerdos anteriores se hubiesen adoptado en relación con las materias objeto de esta Ordenanza.



**AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR**

CUADRO DE MULTAS ANEXO A LA ORDENANZA

INFRACCIONES DE MOVIMIENTO	IMPORTE DE LA SANCION
-No respetar preferencia de paso.....	60,10 €
-No respetar el STOP:	
* Sin peligro	60,10 €
* Con peligro.....	150,25 €
-No respetar señal de ceder el paso:	
* Sin peligro.....	60,10 €
* Con peligro.....	150,25 €
-Entorpecer cruce.....	60,10 €
-Circular por aceras.....	90,15 €
-Circular por vía cortada al tráfico.....	150,25 €
-Circular en sentido contrario:	
*Sin peligro.....	60,10 €
*Con peligro.....	150,25 €
-Exceso de velocidad:	
*Exceso hasta un 10 %.....	48,08 €
*Exceso hasta un 20 %.....	60,10 €
*Exceso hasta un 30 %.....	75,13 €
*Exceso hasta un 40 %.....	90,15 €
*Exceso hasta un 50 %.....	210,35 €
*Exceso hasta un 60 %.....	240,40 €
*Exceso superior a un 60 % y propuesta suspensión permiso de conducir.....	300,51 €
-Conducir realizando competencias de velocidad.....	300,51 €
-Conducción Temeraria.....	300,51 €
-Realizar operaciones de carga y descarga fuera de zonas y horario autorizado.....	60,10 €

INFRACCIONES DE ESTÁTICAS



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

-Estacionar en intersecciones.....	60,10 €
-Estacionamiento en doble fila.....	60,10 €
-Estacionamiento sobre acera.....	90,15 €
-Estacionamiento sobre acera obstaculizando gravemente la circulación de peatones.....	120,20 €
-Estacionamiento invadiendo el paso de peatones.....	30,05 €
-Otras infracciones.....	30,05 €
-Estacionar en lugar prohibido.....	60,10 €
-Circular con ciclomotor sin matrícula.....	60,10 €

OTRAS INFRACCIONES

-Superar niveles autorizados de emisión de gases y ruidos.....	90,15 €
----------------------------------------------------------------	---------

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el **3 de Julio de 1992** y apareció publicada en el **B.O.P. nº 238 de fecha 16-10-92**, siendo aplicable desde dicha fecha y hasta su modificación o derogación expresa por el Pleno Municipal.